

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

**9020** *Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia, por la que se crea y regula la Mesa de Contratación y se designa a sus miembros.*

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, estarán asistidos, en los procedimientos de adjudicación que enumera, por una Mesa de Contratación, órgano de asistencia técnica especializada. Así mismo, los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regulan la composición y las funciones de las Mesas de Contratación y facultan al Órgano de contratación par que designe a sus miembros, bien con carácter permanente o para una pluralidad de contratos, bien de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

El artículo 326 LCSP, relativo a los órganos de contratación estatales, establece en su apartado 2 que en los Organismos Autónomos integrantes del sector público estatal, el Órgano de contratación es su director.

La Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del Organismo («BOE» n.º 247, del 13 de octubre de 2008), modificada por la Resolución de 4 de noviembre de 2009 («BOE» n.º 283, del 24 de noviembre), atribuye en su apartado primero.siete.1.1, 1.4, 1.5 y 1.6 competencias delegadas a los Directores Provinciales del Organismo, en materia de Administración General y la facultad para celebrar contratos de obras, suministros y servicios, en los términos y con los límites que la misma señala.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo:

Primero.

En aplicación de lo previsto en el art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la constitución con carácter permanente de la Mesa de Contratación de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, como órgano colegiado asesor del órgano de contratación, con las funciones que le asignan los arts. 326.2 de la LCSP y 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo.

La Mesa Provincial de Contratación estará integrada con carácter permanente por los siguientes miembros:

a) Presidencia: El/la directora/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, quien será sustituido/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el /la Subdirector/a Provincial de Gestión económica y Servicios y en su defecto por el Subdirector/a Provincial de Prestaciones.

## b) Vocalías:

Un/a Abogado/a del Estado, designado/a por la Abogacía del estado en Murcia.  
Un/a Interventor/a, del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.  
El Subdirector/a Provincial de Gestión económica y Servicios.  
El/la Jefe/a de Sección de Patrimonio.

Serán suplentes de los/as vocales con destino en este Organismo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad:

El/la Jefe/a de sección de Contabilidad, y en su defecto, el/la funcionario/a de la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios designado/a por el Presidente/a.

c) Secretaría: El/la funcionario/a de la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios designado/a por el Presidente/a, siendo suplente el/la funcionario/a del ámbito de la Dirección Provincial designado/a por el Presidente/a.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción de el/la secretario/a de la Mesa, que tendrá voz y no voto.

No podrá formar parte de la Mesa de Contratación el personal que haya participado en la redacción técnica del contrato de que se trate.

## Tercero.

La Mesa, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de Contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades, su formación y experiencia profesional.

También, a las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

## Cuarto.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del art. 326 de la LCSP, la Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 de la LCSP, se considerará válidamente constituida si lo está por el/la Presidente/a, el/la secretario/a y dos vocales, siendo uno de ellos un/a Abogado/a del Estado y el otro un/a Interventor/a del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.

## Quinto.

La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque el/la Presidente/a, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de esta Resolución, exijan su intervención.

## Sexto.

La Mesa se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta Resolución y en lo no contemplado en la misma, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y, en lo que no se oponga a la misma, por el RD 817, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, y por los preceptos

recogidos en el capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, 3 de junio de 2019.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia, José Antonio Morales Pérez.